

RESOLUCIÓN 016/SE/17-12-2015

**DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO RELATIVA A LA SOLICITUD DE
ACREDITACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE
ÓRGANO ELECTORAL.**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2014-2015.
2. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de enero del año en curso, fue emitido el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil quince, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.
3. El siete de junio de 2015, realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
4. El diez de junio del año en curso, se efectuaron los cómputos en los Consejos Distritales Electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados, los cuales procedieron a hacer entrega de las constancias respectivas.
5. El 14 de junio del año que transcurre, se efectuó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes.
6. Una vez concluidos los cómputos distritales y estatal de las elecciones concernientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, se obtuvieron los resultados a nivel estatal de cada una de las elecciones, siendo éstos los siguientes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PNA	27,318	2.11	33,532	2.61	24,162	1.85
PH	16,365	1.26	20,444	1.59	11,295	0.87
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
PPG	18,544	1.43	22,799	1.17	12,716	0.98
Votación Válida Emitida	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100

7. El dieciséis de junio del año que transcurre, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto, emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-

2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se da a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos para efectos de notificación de los que no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones mencionadas en el párrafo que antecede, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Guerrero, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamiento, celebradas el 7 de junio de 2015, en términos del Considerando VII de la presente declaratoria.

SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero** para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente declaratoria a los representantes de los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los resultados obtenidos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, realizadas en el presente proceso electoral 2014-2015, para el efecto de que proceda en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
(...)

8. En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el ocho de octubre del presente año fue aprobada la Declaratoria 002/SO/08-10-2015, relativa a la cancelación de la acreditación del Partido Encuentro Social por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o gobernador celebradas el 7 de junio de 2015.
9. Posteriormente, mediante sentencia **TEE/SSI/RAP/029/2015** de fecha cuatro de diciembre de 2015, interpuesta por el Partido Encuentro Social, en contra de la referida Declaratoria 002/SO/08-10-2015, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró infundado el recurso de apelación y, como consecuencia, confirmó el acto impugnado.
10. El 17 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Dr. Hugo Eric Flores Cervantes, solicitó la inscripción del registro de Encuentro Social, ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero y por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentó.
11. El día 26 de noviembre de 2015, se solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal, alcarara su petición realizada el día 17 de noviembre, y en su caso exhibiera la documentación acorde a la solicitud planteada.

12. El día 4 de diciembre de 2015, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, presentó un documento para desahogar la solicitud realizada por este órgano electoral el día 26 de noviembre. En dicho documento solicita la acreditación del partido político Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con base en lo antes expuesto, este Consejo General procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley Electoral Local, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral Local), establecen que es causa de cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamiento, Diputados o Gobernador, y corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

- V. Que el artículo 167, fracción II, de la Ley Electoral Local, señala que es causa de cancelación de la acreditación de un partido político nacional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre otras, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador.
- VI. En consecuencia, y tomando en cuenta los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal, señalados en el antecedente marcado con el numeral 6 de la presente resolución, se advierte que el partido político nacional Encuentro Social, con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no alcanzó por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, circunstancia que lo colocó en el supuesto previsto en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley Electoral Local; al haber obtenido los siguientes porcentajes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
Votación Válida Emitida	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100

Lo anterior, tomando en cuenta que en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que la **votación válida emitida** es la que resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.

- VII. Que en la Décima Sesión Ordinaria, se aprobó por unanimidad el día 8 de octubre de 2015, la declaratoria 002/SO/08-10-2015 por la cual se decretó la cancelación de la acreditación del Partido Encuentro Social por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o gobernador celebradas el 7 de junio de 2015.
- VIII. Que en la citada declaratoria le fueron cancelados al partido Encuentro Social todos sus derechos y prerrogativas establecidas en la ley electoral, con excepción de las relativas al financiamiento público correspondientes al resto del ejercicio fiscal de 2015, mismas que se ordenó fueran entregadas a través del interventor respectivo.
- IX. El día 4 de diciembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, solicitó, una vez desahogada una aclaración, a este órgano electoral colegiado, la acreditación del partido que representa ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- X. En este tenor, cabe recordar que mediante declaratoria del día 8 de octubre de 2015, al Partido Encuentro Social le fueron cancelados todos sus derechos y

prerrogativas establecidas en la ley electoral, con excepción de las relativas al financiamiento público correspondientes al resto del ejercicio fiscal de 2015, mismas que se ordenó fueran entregadas a través del interventor respectivo.

- XI.** Los derechos y prerrogativas que le fueron cancelados al partido político en mención, al haberse decretado su pérdida de acreditación, fueron los siguientes: Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables; Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución local y demás legislación aplicable.
- XII.** La acreditación de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se encuentra regulada en el Libro Segundo, De los Partidos Políticos, Título Primero, Capítulo Único, de disposiciones preliminares, que a la letra dice:

LIBRO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 93. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además de lo establecido en el presente libro, los partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido por la Ley General de Partidos, la Ley General Electoral y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 94.- Todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

ARTÍCULO 95. Los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

I. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

II. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional.

III. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;

IV. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

V. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

XIII. El artículo 41 de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como las prerrogativas que le corresponden.

XIV. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre y secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

XV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al mismo tiempo disponen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelada la acreditación.

XVI. El artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Sin embargo, esa disposición no es aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en elecciones locales.

XVII. Sobre esta base, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG938/2015, por el cual emitió las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

XVIII. En términos de las Reglas Generales expedidas por la autoridad nacional, en relación al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, específicamente en su artículo 4, señala:

Los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero que no obtuvieron el requerido a nivel local **no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral** de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los organismos públicos locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales.

XIX. Bajo la lógica expuesta en el considerando anterior, el Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para conocer respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales. En consecuencia, los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica.

XX. En ese sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Federal, señala que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, la misma Carta Magna señala que esta disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, como acontece en este caso.

XXI. Asimismo, el artículo 12 de las Reglas Generales, establece que:

En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.

XXII. De la anterior disposición se desprende que el Partido Encuentro Social se ubica en el supuesto consistente en haber obtenido el 3% de votación a nivel federal, pero no obtener a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas, como lo

establece el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso local anterior en la entidad federativa de que se trata, lo que en el caso particular no sucedió.

XXIII. Aunado a lo anterior, las reglas que determinan el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecen en las legislaciones locales respectivas, en nuestro caso, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dispone en su artículo 133, que sólo tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, lo cual en la especie no acontece.

XXIV. En este orden de ideas, acorde a la normatividad antes referida, así como a las Reglas Generales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, se desprende que los partidos una vez que se constituyen y registran ante los órganos competentes de organizar las elecciones en las entidades federativas, disfruta de una garantía y permanencia en la medida que cumplan con los requisitos que establecen las leyes, su incumplimiento trae aparejada, mediante el procedimiento legal respectivo, la pérdida de registro o la pérdida de derechos y/o prerrogativas que les confiere la ley. En este caso, el partido político nacional Encuentro Social puede ser acreditado ante el Consejo General de este Instituto, aún sin alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales, ya que la vigencia de su acreditación se determina con la conservación de su registro federal, al haber obtenido el 3% en la elección de diputados federales.

XXV. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir financiamiento público a partir de enero del 2016, recibéndolo nuevamente, en su caso, a partir del plazo que se establece en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que a la letra dictan:

Artículo 95. Los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

(...)

Artículo 96. El Consejo General del instituto resolverá sobre la solicitud de acreditación de registro de un partido político nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

XXVI. En el presente caso, el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales debe ser interpretado de forma armónica con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 15, párrafo 1; 16, párrafo 1; 17, párrafo 1, incisos a), b), d), j) y l); 50, párrafo 1, y 51, párrafo 1, y los transitorios primero, tercero, séptimo y noveno, de la Ley General de

Partidos Políticos, en el sentido de que de acuerdo a lo establecido en dichas normas, la acreditación de un partido político nacional ante la autoridad administrativa local, no puede válidamente estar condicionada a la aproximación de la celebración de un proceso electoral local, dada la garantía de permanencia de los partidos políticos en general, es decir, tanto nacionales como locales, en cuanto a entidades de interés público y dados los fines constitucionales que tienen asignados, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal.

XXVII. En la lógica expuesta, el referido artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, debe ser entendido en el sentido de que todos los partidos políticos nacionales, 60 días naturales anteriores al inicio del proceso electoral, deberán acreditar ante la autoridad administrativa electoral estatal la vigencia de su registro como partido político nacional, para efectos de poder participar en la elección local respectiva para la obtención, entre otros derechos, de financiamiento público para gastos de campaña. Sin embargo, la acreditación a que se refiere el artículo referido es un requisito formal que le permite participar en las elecciones locales, ello no implica que los partidos políticos nacionales deban acreditarse hasta esa fecha, pues, con la conservación de su registro como partido político nacional podrán acreditarse ante el Instituto Electoral local nuevamente en cualquier momento, como lo señala el artículo una vez que obtengan su registro como partido político nacional podrán acreditarse ante el instituto electoral local en cualquier momento, como lo señala el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXVIII. El Partido Encuentro Social, al ser un partido político nacional con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, podrá ser acreditado en cualquier momento ante el instituto electoral local, sin embargo, se ciñe a las reglas de sus derechos en actividades ordinarias, como lo es nombrar representantes ante las autoridades electorales nacionales y locales y las demás que se prevén en los términos y restricciones establecidos en la normatividad aplicable.

XXIX. El derecho a recibir financiamiento público, se encuentra condicionado a la obtención de un porcentaje de votación válido para poder acceder a este derecho. Lo anterior, se determina por que los partidos políticos deben contar con un mínimo de representatividad que les permita no sólo ser viables sino también entidades de interés público funcionales. De lo contrario, no podrán alcanzar los fines que tienen asignados constitucionalmente.

XXX. En tal contexto, sería indeseable para la consolidación o desarrollo de un sistema de partidos plural y competitivo que un partido político que no alcanzó un mínimo de fuerza electoral siguiera gozando de derechos, prerrogativas y de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXXI. Los artículos 133 y 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 133. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

ARTÍCULO 134. Los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de la su acreditación.

Después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 de esta Ley.

XXXII. En este sentido, puede indicarse que los artículos 133 y 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tienden a la realización de un objetivo constitucional relevante, como lo es que los partidos políticos tanto de registro local como los nacionales, con acreditación en la entidad, sean entidades de interés público funcionales para alcanzar sus fines constitucionalmente trazados. Ello es así porque el porcentaje exigido por dichas disposiciones para que un partido político nacional o local mantenga sus prerrogativas estatales (tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior), no es un porcentaje inequitativo si se tiene en cuenta que dicho porcentaje se dirige tanto a los partidos políticos locales como a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, es decir, a todos aquellos partidos que se ubiquen en la misma situación, de tal manera que no existe un trato diferenciado entre partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias.

XXXIII. El porcentaje del tres por ciento requerido de la votación, es un elemento objetivo que en la legislación se determina como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos locales como nacionales para tener derecho al financiamiento público, y dicho porcentaje constituye el elemento indicativo de la representatividad en el Estado de los partidos políticos tanto nacionales como locales que justifica el otorgamiento del referido financiamiento.

XXXIV. Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los rubros “Partidos Políticos Nacionales. Su intervención en procesos estatales y municipales esta sujeta a la normatividad local”, “Partidos Políticos Nacionales. Aspectos a los que está condicionada la libertad de las entidades federativas para establecer las modalidades y formas de su participación en las elecciones locales” y “Partidos políticos nacionales. Conforme a los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen plena libertad de establecer las normas y los requisitos para su registro, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales.”



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93,94,95, 133, 134, 180, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en atención a la solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, y en términos de los considerandos que anteceden, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de acreditación del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se determina que el Partido Político Encuentro Social recibirá el financiamiento conducente una vez que inicie el proceso electoral ordinario de 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los dirigentes estatales del Partido Encuentro Social, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado a los representantes de partido acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CÉSAR JULIAN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXCIO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 016/SE/17-12-2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.